

Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 188/2021

/// SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación procesal de **Víctor Mariano Vera**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 36.306.410, domiciliado en Manzana 42, Lote 17 B, B° Papa Francisco, Ciudad de Calilegua, Jujuy, en la presente **carpeta judicial FSA 188/2021/3, caso coirón N° 9498/2020 caratulado “Vera, Víctor Mariano s/ Tenencia Simple de Estupefacientes”**

CONSIDERANDO:

I.-

Que, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintitrés, a horas 09:30, en relación a la carpeta judicial de referencia se realiza, por vía de videoconferencia, Audiencia de Sobreseimiento (conf. art. 272 del C.P.P.F.), solicitada por la Unidad Fiscal Federal de Jujuy, concurriendo la Dra. Gabriela Calvo en carácter de Auxiliar Fiscal, y por la defensa de **Víctor Mariano Vera**, el Dr. Martin Oscar Patiño, Defensor Particular.

II.-

Que, otorgada la palabra a la Sra. Auxiliar Fiscal expresa que viene por intermedio de este acto a solicitar el sobreseimiento a favor de **Víctor Mariano Vera**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 268 inc. “a”, 269 inc. “g” y 270 y cc. del Código Procesal Penal Federal.

Indica que al nombrado se le atribuyó la tenencia de sustancia estupefaciente.

Seguidamente, la representante fiscal realiza un relato pormenorizado de los hechos que dieron inicio a la presente causa, indica que el día 11 de marzo de 2020, en circunstancias en que personal de la Brigada de Narcotráfico “Ledesma” de la Policía de la provincia de Jujuy, se encontraba realizando recorridos de prevención por la ciudad de Libertador General San Martín, de ésta provincia, cuando tomaron conocimiento a través de un grupo de

USO OFICIAL



jóvenes que se hallaban en la plazoleta del barrio San Lorenzo, que una camioneta marca Ford, modelo Ecosport, dominio IMD-574, color blanca, cruzaría por el Puente Viejo de la localidad de Calilegua y se dirigiría hacia la ciudad de Libertador General San Martín transportando sustancia estupefaciente.

En consecuencia, los efectivos implementaron sobre el puente referido un control público vehicular, y alrededor de las 11.30 hs. arribó al mismo una camioneta con las características previamente descriptas.

Expresó asimismo las circunstancias ocurridas y constatadas durante el desarrollo del procedimiento, así como los elementos secuestrados en infracción a la ley 23.737- a Vera 144 gramos de cocaína, un teléfono celular marca LG color negro. La posterior pericia química efectuada a la sustancia determinó que se trata de clorhidrato de cocaína con una concentración del 59 %- posteriormente en fecha 19 de febrero de 2021 se formalizó la Investigación Penal Preparatoria, donde esta Fiscalía le atribuyó al nombrado el delito de “*Tenencia de Estupefacientes*”, previsto y sancionado por el art. 14, primer párrafo de la Ley 23.737.

La representante de la Unidad Fiscal Federal indicó que, en esa misma audiencia, se dispuso la aplicación del instituto de Suspensión de Proceso a Prueba, en relación a **Víctor Mariano Vera** bajo las siguientes condiciones: **a)** Realizar trabajos comunitarios en el Centro de Cuidado Infantil “Danny Kate” ubicado en Av. San Pedro esquina Los Ceibos, del barrio 518 viviendas de la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, por cuatro horas semanales por el término de un año y donar elementos de limpieza y pintura por la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), en concepto de reparación del daño. **b)** Además como reglas de conducta se fijó lo siguiente: 1° Concurrir una vez al mes a la dependencia de la Policía de Jujuy más cercana a su domicilio; 2° Mantener la residencia en el domicilio denunciado, debiendo comunicar



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 188/2021

cualquier cambio a la Oficina Judicial.; 3° Abstenerse de usar estupefacientes y de no abusar de bebidas alcohólicas.; 4° No cometer nuevos delitos.

Que, con relación a lo indicado, surge de las constancias del caso y del informe de la Oficina Judicial de Jujuy, que **Víctor Mariano Vera** cumplió con las medidas dispuestas. Motivo por el cual, en cumplimiento de lo normado por los arts. 269 inc. “g”, 270 y 272 del C.P.P.F., solicita se disponga el **sobreseimiento** en el presente caso de **Víctor Mariano Vera**, por haber cumplido con las condiciones impuestas en la presente probation, por su participación en el delito de “*Tenencia de Estupefacientes*”, previsto y sancionado por el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737.

III.-

Seguidamente, la Defensa Técnica del encartado prestó su conformidad a todos los fundamentos brindados por la representante de Fiscalía Federal, por lo que solicitó el sobreseimiento de su asistido en conformidad a lo solicitado por el Ministerio Público.

IV.-

Que así las cosas ahora bien, oídas las partes del proceso, teniendo en cuenta los hechos descriptos por la Unidad Fiscal Federal y compartiendo los fundamentos brindados para sostener el pedido de sobreseimiento de **Víctor Mariano Vera**, que se dio cumplimiento con las tareas comunitarias impuestas, que también se cumplió con la reparación del daño causado, y teniendo en cuenta además, de que no se plantearon nulidades ni quedan cuestiones pendientes de resolver y, existiendo acuerdo entre el imputado, su defensa técnica y la Fiscalía Federal, corresponde dictar el sobreseimiento total y definitivo a su favor conforme lo dispuesto por el art. 270 del C.P.P.F.

El sobreseimiento se ha definido como “...*la decisión jurisdiccional que cierra el proceso en forma definitiva e irrevocable por no tener fundamento*”

USO OFICIAL



o haberse extinguido la pretensión penal que se hacía valer [Jauchen, Proceso penal ..., p.271], diciéndose del mismo que “para que sea procedente su dictado, se requiere evidencia, esto es la certeza acerca de supuestos de hecho y derecho que encuadren en alguna de las causales que enumeran las leyes procesales” (Roberto R. DARAY, Código Procesal Penal Federal, Análisis Doctrinal y jurisprudencial, Ed. Hammurabi, Tomo 2, pág. 278).

Que, por último, se deja constancia que el contenido de la presente audiencia obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial de referencia por la Oficina Judicial y que integra el presente resolutorio.

Por ello, en base a los fundamentos expuestos y en mérito a las normas invocadas (arts. 269 inc. g), 270, 272, 273 y ccs. del Código Procesal Penal Federal);

RESUELVO

I.- SOBRESER total y definitivamente a **Víctor Mariano Vera**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 36.306.410, de las demás cuestiones personales obrantes en autos respecto del hecho investigado en la presente causa, conforme lo dispuesto por el Art. 269 inc. g) del C.P.P.F.

II- REGISTRESE y comuníquese.

FG

**DIEGO MARTIN MATTEUCCI.
JUEZ FEDERAL DE GARANTIAS N° 2.**



Poder Judicial de la Nación
Expte. n° 188/2021

Ante mí

FG

DIEGO MARTIN MATTEUCCI
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

USO OFICIAL

Fecha de firma: 03/07/2023

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#37973972#375011609#20230703115842493